

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**CORPORACIÓN DEL CENTRO
CARDIOVASCULAR DE PUERTO
RICO Y EL CARIBE**
(Patrono o Compañía)

Y

**UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES DE PUERTO
RICO (UGT)**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-04-2555

**SOBRE: SUSPENSIÓN POR CONDUCTA
IMPROPIA Y AMENAZA**

ÁRBITRO: MIGUEL A. RIVERA SANTOS

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del presente caso se celebró en las Oficinas del Centro Cardiovascular en San Juan, Puerto Rico, el 6 de diciembre de 2004. El caso quedó sometido para su resolución el 15 de febrero de 2005, fecha en que venció el término para radicar los alegatos escritos.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

POR LA CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y EL CARIBE, en adelante “el Patrono”, comparecieron: el Lcdo. Pablo R. Álvarez Sepúlveda, Asesor Legal y Portavoz; la Sra. Ana Santana, Supervisora General y Testigo; Sr. Héctor Troche García, Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y Testigo; y el Dr. Steven Rivas Márquez, Facultativo y Testigo.

POR LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE PUERTO RICO (UGT),
en adelante “la Unión”, comparecieron: el Sr. José Añeses Peña, Representante Legal y Portavoz; Sr. Santos Carrión Fuentes, Querellante y Testigo; Sra. Carmen Reverón, Oficial de Servicio de la UGT; Sr. Ángel González, Técnico de Rayos X en el Laboratorio Invasivo y Testigo; y la Srta. Lisette Rivera Negrón, Estudiante y Observadora.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Determinar si la suspensión de cinco (5) días laborables al querellante estuvo o no justificada; de no estarlo, el Árbitro dispondrá el remedio adecuado.

III. PRUEBA DOCUMENTAL

CONJUNTOS

Exhibit 1. Convenio Colectivo entre la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe y la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico (UGT), con vigencia del 23 de octubre de 2000 al 22 de octubre de 2003.

Exhibit 2. Carta disciplinaria fechada el 9 de febrero de 2004.

PATRONO

Exhibit 1. Informe fechado el 9 de diciembre de 2003 sobre los hechos acaecidos el 29 de noviembre de 2003 suscrito por el Dr. Steven Rivas (Cardiólogo) y dirigido a la Sra. Ana Santana (Administradora del Laboratorio Invasivo).

Exhibit 2. Informe de la entrevista investigativa, realizada el 17 de diciembre de 2003, al Sr. Santos Carrión Fuentes (Querellante) por la Sra. Ana Santana (Supervisora General).

Exhibit 3. Informe fechado el 31 de diciembre de 2003 sobre los hechos acaecidos el 29 de noviembre de 2003 suscrito por la Sra. Valeria Castaldo (Directora del Departamento de Enfermería) y dirigido al Sr. Héctor Troche (Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales).

IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Sr. Santos Carrión Fuentes, querellante, se desempeña como enfermero graduado del área del Laboratorio Invasivo del Centro Caardiovascular de Puerto Rico y el Caribe.
2. El 29 de noviembre de 2003 el Dr. Steven Rivas activó el equipo de guardia ("on call"), a eso de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), a través de la Sra. Ana Rosario (Supervisora General).
3. El querellante era uno de los dos enfermeros graduados que componían el equipo de guardia para ese día, por lo que fue llamado y activado por la Sra. Ana Rosario.
4. El querellante le informó a la señora Rosario que en ese momento se encontraba, debido a una emergencia, llevando a su hija al hospital.

5. El querellante logró contactar a su compañero de trabajo, el Sr. José Ramírez, para que éste lo sustituyera en tanto y en cuando él pudiera llegar al Centro Cardiovascular.

6. El querellante procedió a comunicarse con la señora Rosario y le indicó que había hablado con el señor Ramírez, y que habían acordado el que éste lo sustituyera hasta el momento que él llegara.

7. El señor Ramírez se comunicó con la señora Rosario y le informó el que iba a relevar al querellante en la emergencia activada por el doctor Rivas.

8. Una vez se presentó todo el grupo de trabajo al laboratorio, el doctor Rivas y el señor Ramírez tuvieron un altercado sobre el motivo de la emergencia.

9. El doctor Rivas tuvo que apartarse unos diez minutos del área para tranquilizarse. Posteriormente se atendió a la primera paciente referida a emergencia.

10. Cuando se iba a comenzar a trabajar la segunda paciente, el querellante se presentó, según acordado, para sustituir al señor Ramírez.

11. Una vez se comenzó a preparar al segundo paciente, el querellante notó el ambiente un poco tenso y al paciente nervioso. A tales efectos, éste le dijo al paciente que no se preocupara por lo que se estaba hablando, que era que ellos hablaban mucho.

12. El procedimiento a este paciente se realizó en su totalidad sin la ocurrencia de algún otro incidente.

13. A base de estos hechos se entrevistaron a las partes y el 9 de febrero de 2004, se le informó al querellante de la medida disciplinaria impuesta por haber incurrido en conducta impropia y desordenada, falta de interés en el trabajo, apatía en la atención del paciente, uso de amenazas y lenguaje soez y falta a las normas de trabajo.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar si la suspensión de cinco (5) días impuesta al Sr. Santos Carrión Fuentes estuvo o no justificada.

El Patrono alegó que el querellante había incurrido en las faltas imputadas, ya que le cuestionó al doctor Rivas sobre la determinación del llamado a emergencia para los casos a atenderse. Sostuvo que el querellante había llegado tarde al llamado, a pesar de ser éste quien estaba asignado a atender las llamadas de emergencia durante el turno de guardia. Expresó que éste había sido avisado con tiempo.

La Unión, por su parte, alegó que el querellante se había excusado para atender el llamado de emergencia e inclusive, que había hecho los arreglos pertinentes y en tiempo para conseguir un sustituto en lo que él podía presentarse y relevarlo. Sostuvo que el querellante, se presentó a tiempo para atender el segundo paciente y así relevar a su compañero, según lo habían acordado. Arguyó, además, que en ningún momento puso en tela de juicio la determinación del doctor y que inclusive al percatarse del ambiente tenso, se dedicó a tranquilizar al paciente, ya que éste estaba nervioso.

A base de la prueba presentada y admitida, tanto documental como testifical, el Patrono, quien tiene el peso de la prueba en el caso, no pudo demostrar que los actos imputados en la medida disciplinaria al querellante, habían ocurrido según alegado.

Más aún, lo que sí quedó demostrado fue que el querellante en cumplimiento de las normas establecidas y actuando más allá de lo esperado, se excusó por no poder asistir a tiempo al llamado de emergencia que había recibido. Que inclusive hizo los arreglos para conseguir un sustituto y que acordó con éste el relevarlo tan pronto atendiera la emergencia que se le había presentado con su hija. Se demostró, además, que el querellante al percatarse del ambiente tenso, se dirigió a la paciente para tranquilizarla. Quedó demostrado, según la investigación hecha por el Patrono, que el querellante no utilizó un lenguaje soez, ni había mostrado una actitud impropia ni desordenada ni de amenazas. Además, quedó demostrado, que el querellante cumplió con las normas del Patrono, mostró interés en su trabajo y fue diligente y responsable con el paciente.

Por lo antes discutido, podemos concluir que el querellante no incurrió en ninguna de las faltas que se le imputaron. Es correcto que el ambiente estuvo tenso y cargado, pero no fue a causa del aquí querellante, inclusive éste no se vinculó con los incidentes acaecidos ese día.

VI. LAUDO

A base de la prueba admitida, las contenciones de las partes, y el Convenio Colectivo, determinamos que la suspensión de cinco (5) días impuesta al Sr. Santos Carrión Fuentes no estuvo justificada. Se ordena el pago inmediato de los haberes dejados de percibir y la eliminación de dicha medida de los expedientes de personal.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 16 de febrero de 2005.

MIGUEL A. RIVERA SANTOS
ÁRBITRO

mrs

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy 16 de febrero de 2005 y se remite copia por correo a las siguientes personas:

SRA CARMEN REVERÓN
OFICIAL
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
P O BOX 29247
SAN JUAN PR 00929

SR HÉCTOR L. TROCHE GARCÍA
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS
CENTRO CARDIOVASCULAR DE PR
P O BOX 366528
SAN JUAN PR 00936-6528

LCDO PABLO R ÁLVAREZ SEPÚLVEDA

LAUDO DE ARBITRAJE

8

CASO NÚM.: A-04-2555

351 CALLE TETUÁN 4 - A
SAN JUAN PR 00901

SR JOSÉ A. AÑESES PEÑA
[APARTADO 21537 UPR STA](#)
SAN JUAN PR 00931-1537

CARMIN OTERO

SECRETARIA